



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, Y 156 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de **inalienable**, se refiere a algo que no se puede enajenar, es decir, que el dominio de la cosa no se puede pasar o transmitir de una persona a otra. Por lo tanto no puede venderse o cederse de manera legal.

Por su parte, la definición de **intransmisible**, se refiere a todo aquello que no puede ser transmitido por ninguna vía, ejemplo de ello, es el honor, la dignidad, la libertad, el estado civil de una persona, la moral, entre muchos otros derechos que por ley, no se pueden transmitir de una persona a otra.

En este orden de ideas, los artículos 4, fracción V, y 156, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas establecen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

V. Área de cesión: Es la superficie de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, que será **inalienable, intransmisible**, imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por esta ley.

Artículo 156. Son obligaciones del fraccionador, las siguientes:

II. Ceder a favor del municipio dentro del fraccionamiento de su diseño unifamiliar conteniendo para una vivienda por lote como destino para área pública, el trece por ciento calculado sobre el área vendible para el caso de proyectar en su diseño vialidades terciarias de 15.50 metros; en el supuesto de proyectar vialidades terciarias de 13.50 metros, el área de donación correspondiente será del quince por ciento calculado sobre el área vendible. Esta área será **inalienable**, inembargable, imprescriptible e **intransmisible**. El sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para áreas verdes que serán utilizadas como parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el cuarenta por ciento restante, deberá destinarse para el equipamiento urbano de interés público, como el relacionado con servicios de educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública, entre otros. Como excepción a lo antes citado en esta fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como se desprende de las disposiciones jurídicas antes descritas, y en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de certeza y legalidad, considero que los términos de **inalienable** e **intransmisible**, que señala la ley, contradicen de manera importante a nuestra Carta Magna; y por ende, resultan inconstitucionales.

Lo anterior, en virtud de que los Municipios gozan de autonomía, para disponer libremente de su patrimonio, debiendo cumplir, por supuesto, con los requisitos establecidos en la ley, ya que conforme a lo que establece el Código Municipal, la transmisión de áreas de equipamiento, deben ser autorizadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este contexto, cabe señalar que el artículo 51, fracción III, del Código Municipal establece que los Municipios no podrán por ningún motivo: **“Contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a los señalados en esta fracción cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso”**.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa tiene por objeto eliminar de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, los términos de **inalienable** e **intransmisible**, así como el texto **como excepción a lo antes citado en esta fracción, cuando se trate de organismos o instituciones pública del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento,** toda vez que dichas disposiciones contravienen de manera importante y trascendente, los principios constitucionales de **certeza** y **legalidad**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es importante señalar, que las disposiciones antes descritas, fueron declaradas **invalidas**, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver una **Controversia Constitucional**, con relación a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para el Estado de Tamaulipas, por lo que con base en dicha resolución, así como al principio de que toda ley es perfectible, considero que el Congreso del Estado debe actuar en consecuencia.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforman los artículos de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCION V, Y 156 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PRIMERO.- Se reforma la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4...

V. Área de cesión: Es la superficie de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, que será imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por esta ley;

SEGUNDO.- Se reforma la fracción II, del artículo 156 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 156...

II. Ceder a favor del municipio dentro del fraccionamiento de su diseño unifamiliar conteniendo para una vivienda por lote como destino para área pública, el trece por ciento calculado sobre el área vendible para el caso de proyectar en su diseño vialidades terciarias de 15.50 metros; en el supuesto de proyectar vialidades terciarias de 13.50 metros, el área de donación correspondiente será del quince por ciento calculado sobre el área vendible. Esta área será inembargable e imprescriptible. El sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para áreas verdes que serán utilizadas como parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el cuarenta por ciento restante, deberá destinarse para el equipamiento urbano de interés público, como el relacionado con servicios de educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública, entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 26 días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**

**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ**

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN